



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



2. Hacia la derecha, luces intermitentes del lado derecho o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos hacia arriba.
3. Para reducción de velocidad, dos luces traseras rojas continuas o, en su defecto, brazo y mano extendidos hacia abajo.

Las señales iluminadas serán de uso obligatorio y la señalización con mano y brazo izquierdo solamente será admitida en situaciones excepcionales, como una emergencia, durante el día, mientras exista buena visibilidad.

Los conductores adoptarán las providencias del caso para que las señales que realicen sean claramente visibles por los demás usuarios de la vía pública, según sean las características de sus vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 137º Circulación, señalizar movimientos, prohibiciones.

Queda prohibido hacer señales de giro o de detención cuando no se vaya a efectuar la maniobra correspondiente. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).

SUBSECCIÓN NOVENA DE LA VELOCIDAD

Art. 138 Circulación, velocidad.

Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Art. 139º Circulación, velocidad, límites.

Cuando no existan riesgos evidentes en el entorno vial, los límites de velocidad quedan establecidos de la siguiente manera:

1. 60 Km/h en avenidas y autopistas en general.
2. 50 Km/h en calles en general.
3. 40 Km/h para ómnibus y camiones de cualquier tipo, en toda clase de vías.
4. 20 Km/h en zona escolar.

Página 110 | 165



R. Ríos
M. Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez
Secretaria General



Gra. A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Vélez
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. 10 Km/h al ingresar a bocacalles que no cuenten con regulación de preferencia, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada como tal. La Intendencia Municipal queda facultada a establecer límites diferentes a los enunciados precedentemente, de acuerdo a las características y necesidades de cada vía y zona en particular. Estos límites especiales deberán estar debidamente señalizados para ser considerados como válidos.
6. Las infracciones por exceso de velocidad se aplicarán de la siguiente forma:
 7. Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 11 a 20 km/h. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
 8. Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 21 a 30 km/h. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
 9. Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 31 km/h., o más. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 140° Circulación, velocidad reducida.

El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas, cuando se aproxime o vaya por una curva, en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada, cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa y cuando se transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) Km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 141° Circulación, velocidad reducida.

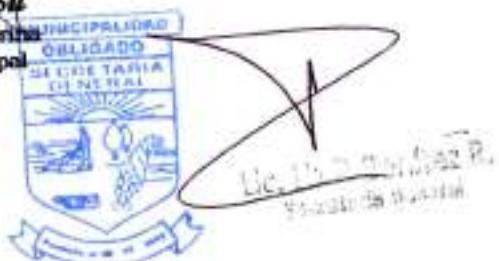
En las avenidas y vías preferenciales debidamente señalizadas no se deberá conducir un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación, salvo las circunstancias previstas en el art. 130°.

La Intendencia Municipal, en tales vías, podrá fijar velocidades mínimas, por debajo de las cuales ningún conductor deberá circular. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 142° Circulación, carril izquierdo.

En las avenidas y vías de dos o más carriles se considerará al carril izquierdo como de circulación transitoria, destinado únicamente a maniobras de adelantamiento o rebase. El carril izquierdo será utilizado para sobreponer a uno o más vehículos, debiendo retomarse la derecha tan pronto como sea posible. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 111 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobilgado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 143º Circulación, velocidad máxima, excepciones.

En los casos que se enuncian a continuación, la velocidad máxima permitida será de 20 Km/h.

1. Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
2. Cuando haya aglomeración de vehículos que denotan problemas ajenos al flujo normal del tránsito. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Al alcanzar a un vehículo de transporte colectivo de pasajeros u ómnibus escolar debidamente identificado, detenido para el ascenso o descenso de pasajeros en lugares permitidos, pudiendo luego proseguir con precaución. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Al aproximarse a un cruce regulado por semáforo que evidencie desperfectos técnicos en su funcionamiento o se encuentre apagado. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 144º Circulación, detener marcha.

Los vehículos deben detener su marcha:

1. Cuando lo indiquen los agentes de tránsito, las señales luminosas, los guardabarreras de las vías férreas o los signos correspondientes. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
2. Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
3. Ante la presencia de obstáculos que peligren la seguridad del vehículo, del conductor o de otras personas o vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. En los casos en que sufran desperfectos que puedan ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. En este caso, sus conductores procederán de inmediato al retiro del mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 112 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



G.I.A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá hacerlo en forma que no obstaculice el tránsito de los demás y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a otros vehículos o personas. Al mismo tiempo, deberá señalizar su detenimiento tal como lo establece este reglamento y retirarlo tan pronto como sea posible. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 0 Jornales Mínimos Legales).

Art. 145º Circulación, freno.

Ningún vehículo deberá ser frenado bruscamente, a menos que razones de seguridad lo exijan. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN DÉCIMA DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 146º Estacionamiento.

El estacionamiento o el detenimiento de los vehículos están en general permitido, siempre que no signifique peligro o trastornos a la circulación, o que no esté expresa y especialmente prohibido.

Art. 147º Estacionamiento, reglamentaciones.

El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, de las siguientes formas:

1. En una sola fila paralela al cordón de la acera. El estacionamiento será a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del cordón, en forma paralela al mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. En ángulo o batería, únicamente en los lugares expresamente señalados de esa forma, debiendo respetarse el ángulo marcado en el pavimento. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).
3. El estacionamiento podrá efectuarse tan sólo hasta 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de estacionamiento, antes y después de las esquinas, salvo expresas señalizaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).
4. Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado exclusivamente con el freno de mano y con la palanca de cambios en punto muerto o neutro. En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas

Página 113 | 165



B. Sosa
Fancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



A. Alberto
Alberto...
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su deslizamiento. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales Mínimos Legales).

Art. 148º Estacionamiento, prohibiciones.

Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

1. En todas las avenidas, autopistas y calles señalizadas como vías preferenciales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. En calles de sentido único de circulación, en los casos que se enuncian:
 1. Cuando el ancho de calzada sea inferior a 6 (seis) metros.
 2. A la derecha del sentido de circulación, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de las zonas de estacionamiento tarifado definidas por ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. En calles de doble sentido de circulación, en los casos que se enuncian:
 1. Cuando el ancho de calzada sea inferior a 9 (nueve) metros.
 2. Del lado de los números impares de los inmuebles.
(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Fuera de las líneas que delimitan los módulos de estacionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales Mínimos Legales).
6. Dentro de una intersección. Como mínimo deberá dejarse un espacio de 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de la vía, antes y después de las esquinas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3 (tres) metros del mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
8. A lo largo de, o frente a, cualquier obra o construcción que se desarrolle en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

Página 114 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



10. En curvas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
11. A menos de 5 (cinco) metros de una señal "PARE" o "CEDA EL PASO", se debe pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
12. A menos de 10 (treinta) metros de un cruce regulado por semáforo. Se debe pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
13. En las paradas de transporte público de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
14. Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles o a menos de 1 (un) metro de las mismas, cuando el cordón de vereda esté rebajo o suprimido para dicho fin. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
15. Delante de las entradas y salidas de surtidores de combustible, y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto los vehículos que se detienen para cargar o descargar combustible. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
16. **Sobre las aceras o veredas, los paseos centrales de avenidas, plazas y parques,** salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
17. En cuadras o sitios que cuenten con señalización oficial de prohibición. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
18. **En sentido contrario a la circulación o contramano.** (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
19. Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:
20. La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

Página 115 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Funes
Presidenta
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



21. La entrada principal de Escuelas y Colegios en horario de clase. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales Mínimos Legales).
22. La entrada de templos en el horario, debidamente señalizado, en que se celebren oficios o ceremonias. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Legal).
23. Frente a la entrada de los inmuebles donde funcionen servicios de emergencia de policía, bomberos, rescatistas y primeros auxilios médicos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
24. Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

25. **Frente a las rampas de accesibilidad peatonal. (Su inobservancia constituye falta gravísima)** - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
26. Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En el caso de los incisos "a", "b", "c" y "f" la Intendencia Municipal queda facultada a disponer modificaciones para casos específicos, por motivos de seguridad y mejor organización del tránsito, en función del interés general. Estas disposiciones deberán estar expresadas mediante señalización vertical y horizontal correspondiente a cada caso. La Intendencia Municipal podrá disponer con carácter general, la prohibición de estacionar a la derecha en las vías de circulación del transporte público de pasajeros.

Art. 159º Estacionamiento, excepciones.

Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

1. Los vehículos de emergencia habilitados como tales, pertenecientes a la Policía Nacional, la Policía Municipal, Cuerpos de Bomberos, Servicios de Rescate, Primeros Auxilios Médicos y traslados de pacientes, durante la prestación de los servicios de emergencia, Carrozas Fúnebres durante la prestación de los servicios respectivos.

Página 116 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidenta
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



2. Los vehículos de propiedad de las empresas que prestan servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones e Internet, cuando la naturaleza de la tarea así lo justifique. El conductor del vehículo es responsable de la señalización preventiva adecuada.
3. Los automóviles de propiedad de Personas con Discapacidad (PcD), debidamente habilitados por la Intendencia Municipal.

Se faculta a la Intendencia Municipal a reglamentar las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de estas excepciones, para obtener la pertinente autorización.

Art. 150º Estacionamiento, competencia y reglamentaciones.

La Intendencia Municipal establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general.

Las empresas que utilizan el servicio de transporte de caudales podrán obtener, a título oneroso, espacios reservados para la detención de los móviles respectivos.

Art. 151º Estacionamiento tarifado, tiempo.

El estacionamiento en los lugares permitidos y tarificados no podrá hacerse por más tiempo del establecido por la Intendencia Municipal, la cual reglamentará los horarios, el canon a ser abonado y el área geográfica, con acuerdo de la Junta Municipal.

Art. 152º Estacionamiento tarifado, control.

En las áreas de estacionamiento tarificado, la Intendencia Municipal determinará y reglamentará el sistema de control que será utilizado, particularmente en cuanto a señalización, medición del tiempo, personal de control y apoyo logístico en general, para lo cual requerirá el acuerdo de la Junta Municipal.

Art. 153º Estacionamiento tarifado, prohibiciones.

En los sitios de estacionamiento tarificado está prohibido:

1. Ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales Mínimos Legales).
2. Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 154º Estacionamiento, espacios reservados.

Página 117 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretario General





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



La Intendencia Municipal concederá espacios reservados para el estacionamiento de vehículos, con posterior informe a la Junta Municipal, debiéndose observar las siguientes condiciones:

1. Podrán ser beneficiadas con la concesión de espacios de estacionamiento reservado las personas físicas o jurídicas que hayan presentado solicitud respectiva ante la Intendencia Municipal, habiendo cumplido previamente con todas sus obligaciones tributarias con el Municipio.
2. Como criterio general de concesión, se respetarán todas las disposiciones referidas a las normas de estacionamiento establecidas por el presente reglamento.
3. La misma persona física o jurídica no podrá usufructuar más de dos espacios reservados por año, en la misma cuadra.
4. La cantidad de módulos de estacionamiento reservado no será mayor al 20% (veinte por ciento) del total de plazas existentes en cada cuadra.
5. En todos los casos, los permisos caducarán indefectiblemente el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, luego de lo cual el espacio quedará disponible para el libre uso de la ciudadanía, en tanto que no sea otorgada una nueva concesión de uso exclusivo.
6. El calendario habilitado para la recepción de los pedidos será de 10 (diez) meses, comenzando el dia 1 (uno) de diciembre del año anterior al cual se refiere la solicitud, hasta el día 30 (treinta) de septiembre.
7. En los casos específicos en que la demanda de reserva de espacios sobrepase el límite permitido por cuadra, regirá el nivel de preferencia de acuerdo al orden de ingreso de los pedidos, en igualdad de condiciones para quienes solicitan acceder al beneficio por primera vez, como aquellos que hayan usufructuado algún espacio en año anterior.
8. Las tarifas o cánones serán definidos anualmente por la Ordenanza General de Tributos Municipales. El beneficiario abonará la tarifa correspondiente a la fracción utilizada durante el año, a partir de la fecha de concesión.
9. Quedan exceptuadas del pago del canon por usufructo de estacionamiento reservado, las Personas con Discapacidad (PcD) que acrediten fehacientemente tal condición, con arreglo a la reglamentación específica. No obstante, deberán

Página 118 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobilgado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



abonar el costo de la señalización de manera anual, conforme lo establece la Ordenanza General de Tributos Municipales.

10. Las reservas de estacionamiento a favor de la propia Municipalidad, para su sede central o para las dependencias descentralizadas, serán dispuestas por la Intendencia Municipal, con límite de hasta 2 (dos) módulos por cuadra. Estas concesiones no estarán sujetas a pago de canon alguno y deberán destinarse al uso exclusivo de contribuyentes del Municipio de Obligado.
11. La señalización de la reserva incluirá la identificación del acto administrativo por el cual se concede, el periodo de su vigencia y la cantidad de módulos de estacionamiento.
12. En caso de ejecutarse proyectos viales o urbanísticos que modifiquen las condiciones reglamentarias del estacionamiento en alguna zona determinada, afectando espacios reservados vigentes, cada beneficiario será notificado sobre la situación, de manera que exprese su conformidad con la reubicación del módulo o, en caso contrario, le sea acreditado el monto proporcional por el periodo no usufructuado, en concepto de tributos o tasas especiales.
13. Cuando algún pedido haga referencia a una dirección que coincide con la ubicación de una parada o sub-parada de taxis, se podrá conceder hasta dos (2) módulos de estacionamiento reservado por cuadra, integrando los espacios en el mismo sector.
14. Queda prohibida la reserva de espacios de estacionamiento sin contar con una concesión vigente, otorgada por la Intendencia Municipal. La dependencia encargada de estas fiscalizaciones retirará de la vía pública los elementos que sean utilizados para reservas irregulares, debiéndose labrar acta de intervención y posterior remisión de los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
15. Se prohíbe a todo beneficiario la cesión de uso de uno o más espacios a favor de terceros, a título oneroso o gratuito. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
16. La Dirección General Tránsito, a través de su dependencia respectiva, dará cumplimiento al Inciso (e) de este artículo a partir del 2 de enero del año entrante procederá a retirar todo el cartel de señalización de ESPACIO RESERVADO vencido.

Página 119 | 165



Lic. LIZ P. Benítez R.
Secretaria Interina



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Todo acto administrativo que conceda el usufructo de uno o más espacios reservados, deberá incluir una expresión que advierta sobre las condiciones del otorgamiento, las cuales se rigen por los términos expresados en el presente artículo, en su totalidad, a los efectos de la debida notificación al beneficiario.

Art. 155º Estacionamiento tarifado, excepciones.

Los vehículos de instituciones que por ley tengan derecho a libre tránsito y estacionamiento gratuito podrán hacerlo en los sitios tarificados sin abonar el canon, para lo cual deberán solicitar la habilitación correspondiente a la Intendencia Municipal. Los vehículos que tengan pagadas al día su Patente de rodado, su Precinta y su Habilitación, en el municipio de Obligado a partir de estacionar el vehículo en los sitios tarificados y por las tres primeras horas no abonarán el canon correspondiente, como un beneficio por tributar en Obligado o de acuerdo a las Ordenanzas que se dicten sobre el caso.

Los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Obligado no pagarán el canon en los sitios de estacionamiento tarificado.

Art. 156º Vehículo, abandonado.

Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo, y se procederá de acuerdo a la Ley N° 6.245/18, de fecha 20 de diciembre de 2.018, que establece el tratamiento sobre los vehículos abandonados de la siguiente manera:

1. Abandonados en dependencias municipales por infringir normas del tránsito vehicular, normas del transporte público de pasajeros o incumplimiento de pago de multas en razón de infracciones y contravenciones.
2. Inmovilizados o abandonados en lugares de dominio público, en estado de abandono que implique un peligro para el medio ambiente, la salud o la circulación vehicular. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 157º Circulación, desperfectos, accidentes y otros.

Los vehículos que hayan sufrido desperfectos o que, a raíz de un accidente, resulten dañados o destruidos, no deberán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito, en cuyo caso serán retirados de inmediato por el propietario o el conductor. Si

Página 120 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



así no se hiciera, serán retirados por funcionarios municipales a costa de su propietario.
(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 158º Circulación, accidentes, fuga.

En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado de circulación y los antecedentes serán remitidos a los Juzgados de Faltas Municipales. **(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).**

Art. 159º Estacionamiento, espacios reservados.

Las instituciones educativas podrán solicitar y obtener hasta 2 (dos) espacios de estacionamiento para vehículos de transporte escolar, destinados exclusivamente al ascenso y descenso de alumnos, en los lugares que disponga la Intendencia Municipal. El costo de la señalización deberá ser abonado por la institución recurrente para el caso de Instituciones Educativas Privadas, para las Instituciones Educativas Nacionales serán a título gratuito.

Art. 160º Estacionamiento, carga y descarga, pasajeros.

Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y microómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal. **(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).**

Art. 161º Estacionamiento tarifado, zonas.

Las zonas de estacionamiento tarifado deberán ser establecidas en la ordenanza específica.

Art. 162º Circulación, paradas.

Se prohíbe a los conductores de taxis, remises y similares estacionar sobre avenidas y calles principales de la ciudad para cobrar la tarifa por el servicio, expedir el comprobante legal o esperar la llegada del cliente que ha solicitado el servicio. En general, la detención momentánea está permitida, siempre que sea breve y por el tiempo estrictamente necesario para que el pasajero suba o baje del vehículo.

Página 121 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntanobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



En todo lo demás, el estacionamiento y las paradas de taxis se regirán por la ordenanza respectiva. En ningún caso podrá existir Paradas ni Sub Paradas de taxis sobre las Avenidas dentro del ejido de la Ciudad de Asunción. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 163º Vía pública. prohibiciones.

1. **Está prohibido el uso de la vía pública en general como lugares de reparaciones mecánicas** (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado lo establecido en las Ordenanzas Tributarias Municipales.
2. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
3. Se prohíbe arrojar a la vía pública residuos o elementos peligrosos tales como vidrios, clavos, metales que puedan lesionar, dañar o ensuciar a las personas, vehículos, animales, bienes o al medio ambiente. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 164º Estacionamiento, carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga sólo serán permitidas en la vía pública cuando sea imposible realizarlas dentro de locales, siempre que no se dificulte la circulación vehicular ni peatonal y respetándose las siguientes reglas:

1. Los vehículos se ubicarán frente al inmueble donde tiene destino la carga, o de donde se retira, sin afectar a los inmuebles linderos. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (3 Jornales Mínimos Legales).
2. Los vehículos no deberán estacionarse en doble hilera. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
3. Las operaciones se realizarán con el personal necesario para finalizarlas rápidamente. El conductor debe permanecer al mando del vehículo en todo momento. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Las cargas no se depositarán en la vía pública, debiendo ser manipuladas directamente entre el vehículo y el inmueble, o viceversa. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 122 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

